

Importa que lo sepas

En Uruguay existe una ley que establece que es de interés general la participación de ambos sexos en la política.

Ley N° 18.476 03/04/2009 / Ley N° 18.487 de 15/05/2009 (art. 1)
Participación política femenina. Ley de cuotas.



La ley en tu lenguaje

Programa Lenguaje Ciudadano

Una forma fácil y práctica de comprender las leyes.

¿Sabías que...

en Uruguay, por ley, fue declarada de interés general la participación equitativa de personas de ambos sexos en la integración de órganos electivos nacionales y departamentales, y en los órganos de dirección de los partidos políticos?

La Ley promueve la intervención de las mujeres en la política, propiciando su acceso a cargos de poder y su participación en espacios formales de decisión, en iguales condiciones que los hombres.

¿Cuáles son los órganos electivos nacionales y departamentales a los que refiere la Ley?

- Poder Legislativo.
- Intendencias.
- Juntas Departamentales.
- Municipios.
- Juntas Electorales.

¿Cómo se promueve esta participación equitativa?

La Ley establece:

- La obligación de incluir personas de ambos sexos en cada terna (tres lugares sucesivos) de candidatos (titulares y suplentes) en las listas presentadas para las elecciones internas, y en todo proceso electoral de los distintos partidos políticos en los que eligen sus autoridades partidarias.
- Para las elecciones nacionales, departamentales y municipales, cada lista de candidatos a la Cámara de Se-

nadores, a la Cámara de Representantes, a las Juntas Departamentales, a los Municipios y a las Juntas Electorales, deberá incluir en su integración personas de ambos sexos en cada terna de candidatos, titulares y suplentes, en el total de la lista presentada.

El mismo criterio se aplicará a cada lista de candidatos, titular y suplentes a las Intendencias..

Las ternas integradas por candidatos de ambos sexos corresponderán por un lado a la lista de titulares y por otro a la de suplentes (son independientes).

¿Quién controla el cumplimiento de esta Ley?

Le compete a la Corte Electoral, quién dictará las reglamentaciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de la misma.

La Corte Electoral efectuará el contralor de las listas que intervienen en circunscripción nacional.

Las Juntas Electorales controlarán lo referente a las listas a órganos que se eligen en circunscripción departamental, y negarán el registro de las hojas de votación que no cumplan con lo dispuesto en la Ley.

¿En qué instancias se aplica la Ley?

- Para las elecciones internas.
- Para las elecciones nacionales, departamentales y municipales.